

579

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sabados de cada semana. La suscripcion para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses; 15 cada mes a los particulares de fuera, y 9 a los suscritores en esta Capital, llevado al sus. casas.



Se suscribe en la Imprenta y Libreria de Cáceres; en Trujillo, comercio de D Ibon Sanchez Lallano; Plasencia, libreria de Pís; Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares, que no vengan firmados por el Sr. Gefe politico de esta Provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 129.

Real decreto nombrando Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula á D. Saturnino Calderon Collantes.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 17 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

Subsecretaria.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de ayer al Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

Como Reina Regente y Gobernadora durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel Segunda, vengo en nombrar Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula á don Saturnino Calderon Collantes, magistrado de la Audiencia de Valladolid, y Diputado á Cortes por la provincia de Orense; debiendo cesar en el desempeño interino de dicho Ministerio, el actual Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia don Lorenzo Arrazola. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Esta rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento

del público, Autoridades y Corporaciones dependientes de este Gobierno político. Cáceres 20 de Noviembre de 1839.—Nicomedes Pastor Diaz.—Gregorio Lluellas Aleu, Secretario.

CIRCULAR NUMERO 130.

Real decreto disolviendo el Congreso de Diputados y renovando la tercera parte de los Senadores.

Por extraordinario se acaba de recibir la Real orden que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigir con fecha de hoy al señor Presidente del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

”Mediante lo que me ha sido espuesto por mi Consejo de Ministros relativamente á la necesidad de consultar la voluntad nacional mediante á los grandiosos acontecimientos que han cambiado absolutamente el aspecto de las cosas públicas; conformándome con el parecer del mismo, como Reina Regente y Gobernadora del Reino, durante la menor edad de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel Segunda, y en su Real nombre, en uso de la prerogativa que el artículo 26 de la Constitucion me concede, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de Diputados.

Artículo 2.º Conforme al artículo 19 de la Constitucion se renovará la tercera parte de los Senadores.

Artículo 3.º Las nuevas Cortes se reunirán en la capital de la Monarquía para el dia 18 de Febrero de 1840, conforme al citado artículo 26 de la Constitucion. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Yo la Reina Gobernadora.”

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1839 = Saturnino Calderon Collantes. — Sr. Gefepolítico de Cáceres.

*Es que he dispuesto dar al público para general inteligencia. Cáceres 20 de Noviembre de 1839 = P. Diaz. = Gregorio Lluellas Aleu, Secretario.*

*Continuación de la Circular núm. 116 que contiene las Ordenanzas generales de Montes.*

### Conclusion de la SECCION III.

72. Para las ventas extraordinarias se hará mencion asi en los edictos, como en las diligencias de subasta, de la Real orden en virtud de la cual se van á ejecutar.

73. Al abrirse la subasta el Comisionado de la comarca hará saber al presidente de la subasta el precio en que se ha estimado la corta, y no se encenderá la candela hasta que haya postura por este precio; á no ser que habiendo posturas aproximadas á él, pida el Comisionado que se encienda la candela.

74. El Comisario del distrito hará la tasacion de las costas de la subasta, que deben pagarse de contado por el rematante; y el total de ellas se anunciará antes de abrirse la licitacion por aviso puesto en la sala donde esta debe verificarse.

75. Si la corta se hubiese de hacer por entresaca de árboles, la Direccion general podrá disponer que se verifique la corta y el labrado de lo cortado por su cuenta, ajustando estas operaciones á destajo; y una vez hecho el labrado, se sacarán á subasta las pilos ó lotes que hubieren resultado; poniéndose por condicion que el rematante pagará los gastos de la corta y labrado, cuyo importe se pondrá de manifiesto.

76. Si no hubiese posturas suficientes, se suspenderá la subasta, señalando el Presidente á peticion del Comisionado por la Direccion, otro dia para continuarla.

77. El Director general podrá tambien autorizar la suspension de la venta dejándola para el año siguiente; y si le pareciere que convendrá que la corta se haga por cuenta de la Direccion, me lo consultará con expresion de las ventajas que en ello se propone, y del modo con que piensa ejecutarlo.

Las diligencias de remate se firmarán en el acto por el Presidente, Escribano, Comisionado de la Direccion, y por el rematante ó su apoderado. Si este no firmase por ausencia, ó por no querer ó no poder, se pondrá por diligencia.

78. Una vez concluida la subasta, si el rematante no da las fianzas señaladas en el pliego de condiciones dentro del término que en él se prescribe, se declarará perdido su derecho y se celebrará nueva subasta á su costa; siendo de su cargo el pago de la diferencia en menos precio que acaso resultare bajo apremio personal; sin tener derecho al exceso de precio en que pueda rematarse.

79. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, será admitida hasta las doce del dia siguiente del remate á mejorar la postura, no siendo por menos de la quinta parte del precio en que se remató. El rematante y los nuevos postores podrán mejorar esta segunda postura dentro de las otras veinte y cuatro horas siguientes, quedando el remate por el que mas hubiese ofrecido antes de sonar las doce de este dia. Estas pujas se harán ante el Escribano actuario de la subasta, y dentro de los dias expresados, so pena de nulidad. El Escribano deberá estender inmediatamente estas postu-

ras en su protocolo de subasta, expresando la hora y dia en que se hicieren, y teniéndolas de manifiesto al primer rematante y á los nuevos postores; todo bajo pena de mil reales vellón de multa, sin perjuicio de mayores penas si se le probare colusion.

80. Toda disputa sobre la validez de estas segundas pujas se decidirá por el Juez de letras que conozca de los asuntos de montes de aquella comarca. El que se sintiere agraviado de este fallo, podrá apelar á la Chancillería ó Audiencia territorial; pero la apelacion no se admitirá sino en el efecto devolutivo, y su sentencia recaerá solo sobre la indemnizacion de daños y perjuicios á que hubiere lugar, dado caso que se revocase el fallo primero.

81. Aquel por quien quedare la corta ó venta deberá señalar persona domiciliada dentro de la jurisdiccion donde se hubiere celebrado la subasta, si él no tuviese allí su domicilio, á fin de que se entiendan con ella todas las diligencias sucesivas. De no hacerlo asi se tendrán por válidas las notificaciones ó citaciones que se le hiciesen en la escribanía del Juzgado mismo de la subasta.

82. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. Tambien se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones ó multas en que incurriere el rematante.

*(Se continuará.)*

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA.

### CIRCULAR NUMERO 23.

*Sobre que los Escribanos concurren al cuartel de los presidios á recibir declaraciones y practicar las demas diligencias judiciales concernientes á los confinados en los mismos.*

*Ministerio de Gracia y Justicia. — En vista de una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion de la Península sobre que se mande á los Escribanos que concurren al cuartel del presidio á recibir declaraciones y practicar las demas diligencias judiciales concernientes á los confinados en él, ha consultado el Supremo Tribunal de Justicia lo conveniente; y conformándose S. M. con su parecer se ha servido mandar que los Jueces á quienes compete recibir las declaraciones y los Escribanos que tengan que practicar cualquiera otra diligencia judicial con los confinados en los presidios, pasen en persona á verificarlo en su respectivo cuartel. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1839 = Arrazola. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.*

*Cuya Real orden se mandó obedecer, guardar y cumplir, en providencia de 5 del corriente y que se insertase en los Boletines oficiales de ambas provincias.*

*Y para que conste y tenga efecto lo mandado por el Tribunal, pongo la presente que firmo en Cáceres á 7 de Noviembre de 1839 = D. Manuel Sanchez Calderon.*

NOTA que manifiesta los ajustes que se han practicado por esta seccion de mi cargo en el mes de ia fecha, que quedan en suspenso hasta que los interesados en ellos pongan a continuacion su conformidad en el término de seis meses con arreglo á lo prevenido por la Junta de liquidacion, de la deuda del Estado en circular de 8 de Agosto del año último, y para que llegue á noticia de los interesados insertan en el Boletín oficial de esta provincia y en el de la de Cáceres.

CLASES.	NOMBRES.	CONCEPTO PORQUE SE HAN AJUSTADO.
Capitanes de caballeria. . . . .	D. Atanasio Gallardo. . . . . D. Feliciano Cuesta. . . . .	
Teniente de idem. . . . .	D. José García. . . . . D. José Villa. . . . . D. Antonio de Castro. . . . . D. Joaquin Garay. . . . . D. Fulgencio Cuesta. . . . .	
Idem de infanteria. . . . .	D. Lorenzo Sanchez. . . . . D. José Eusebio Nebrús. . . . . D. Diego Pulido. . . . . D. Antonio Martin Sevillano. . . . .	<i>De ilimitados.</i>
Alférez. . . . .	D. Diego Blanquez. . . . .	
Subtenientes. . . . .	D. Andres Fadrique. . . . . D. Alberto Villa. . . . . D. Alvaro Evaristo Digan. . . . . D. Pedro Leon Gomez. . . . . D. Francisco Vivas. . . . .	
Capellanes. . . . .	D. Pedro Leon Vidales. . . . . D. Antonio María Montaña. . . . .	
Sargento 2.º de caballeria. . . . .	D. Juan Martin. . . . .	
Id. de infanteria. . . . .	Felipe Perez. . . . . Juan Lenia. . . . . Francisco Solano. . . . .	
Teniente. . . . .	D. José Cayero. . . . .	
Alabardero. . . . .	D. Alonso Alvarez. . . . .	
Sargentos primeros graduados de Alféreces. . . . .	D. Fernando Lopez Veró. . . . . D. Juan Panduro. . . . . D. Antonio Bocanegra. . . . .	
Sargentos segundos. . . . .	José Montañez. . . . . Miguel Moreno. . . . . Diego Correa. . . . . Alonso Chaves. . . . . Juan Carvajal. . . . . Fernando Gonzalez. . . . .	<i>De retirados dispersos.</i>
Cabos primeros. . . . .	Andres Rodriguez. . . . . Francisco Macías. . . . . Juan Panduro. . . . . Florentino Rodriguez. . . . .	

- Lorenzo Rafael Ralo . . . . .
- Fernando Dominguez . . . . .
- Mateo Gonzalez . . . . .
- Manuel Urbina . . . . .
- Fernando Morera . . . . .
- Juan Borreguero . . . . .
- Agustin Ugedo . . . . .
- Diego Salas . . . . .
- Manuel Acuña . . . . .
- Pedro Bravo . . . . .
- Francisco Montes . . . . .
- Manuel Diaz . . . . .
- Francisco Almeida . . . . .
- José Diaz . . . . .

Por retirados á dispersos.

Badajoz 31 de Octubre de 1839 = Antonio Moral.

Tesorería de Rentas nacionales de la provincia de Cáceres.

MES DE SETIEMBRE DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de Líquidos de dicha Tesorería y Depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales. vn.
Existencia que resultó en fin de Agosto último . . . . .	123751" 5
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos . . . . .	37482" 85
Por reintegros . . . . .	"
Anticipaciones reintegrables . . . . .	"
Traslacion de caudales hechas á varias Provincias . . . . .	"
<b>Total cargo . . . . .</b>	<b>498604" 4</b>

DATA.	Reales. vn.
Por satisfecho al presupuesto de la Real casa . . . . .	"
Por id. al Ministerio de Estado . . . . .	"
Por id. al de Gracia y Justicia . . . . .	28840" 16
Por id. al de Marina . . . . .	"
Por id. al de Guerra . . . . .	61050" 27
Por id. al de la Gobernacion de la Península . . . . .	"
Por id. al de Hacienda . . . . .	1779" 2
Por id. á libranzas del Tesoro público . . . . .	50000" 01
Por id. á devoluciones de préstamos ó anticipaciones reingrables . . . . .	"
Por id. á billetes del Tesoro amortizado, pagarés y otros efectos . . . . .	124050" 00
Por id. al Banco de S. Fernando por los 200 millones y extraordinario de guerra . . . . .	58794" 29
Por pagarés cangeados . . . . .	"
Por remesado en metálico á la Tesorería de Corte . . . . .	"
<b>Total data . . . . .</b>	<b>294515" 5</b>

RESÚMEN.

Importa. } el cargo . . . . .	498604" 4
} la data . . . . .	294515" 5
<b>Existencia para 1º de Octubre . . . . .</b>	<b>204088" 33</b>

LA CUAL SE HALLA:

En metálico . . . . .	82855" 31
En pagarés de los 200 millones y billetes del Tesoro . . . . .	16150" 00
En una partida robada en 1827 en la Depositaria de Plasencia . . . . .	105083" 2
<b>Total . . . . .</b>	<b>204088" 33</b>

Cáceres 28 de Octubre de 1839. = Miguel de Urquía. = José Ramon de Ferradas. = Vº Bº, Caballero.

Habilitacion general de las clases pasivas de la provincia de Cáceres.

En los libramientos y cartas de pago que me han sido libradas por la Pagaduría militar de este distrito para el pago de una octava parte, correspondiente al mes de Diciembre de 1836, y una mensualidad de Enero y Febrero de 1837, no han sido satisfechas en el todo, y se resta que habonarme la Tesorería de la provincia de Cáceres, quince mil cuatrocientos cincuenta y cinco rs. que dicha Pagaduría libró contra la consignación de Marzo último, por cuya razon está por satisfacer el partido de Trujillo la segunda quincena de Febrero ya citado; cuya cantidad asciende á seis mil doscientos dos rs. y veinte y seis mis. vn., como tambien al Sr. Gobernador de dicha Plaza lo correspondiente á Enero y Febrero ya dichos. Y para conocimiento de los interesados lo inserto en el Boletin oficial de esta provincia. Cáceres 20 de Noviembre de 1839. = Pedro Cuena.